



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se subsanó la contestación a la demanda dentro del término otorgado. Provea usted.

Guadalajara de Buga, 21 de agosto de 2020.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 233

Referencia: Declarativo de Pertenencia

Primera instancia

Demandante: María del Pilar Salcedo Cuellar

Demandados: Daniel Alberto Suarez Suarez

Radicación: 2019-00112-00

Buga, veintiuno (21) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Vencido el término concedido al actor de la contestación a la demanda Declarativa de Pertenencia propuesta por MARIA DEL PILAR SALCEDO CUELLAR contra DANIEL ALBERTO SUAREZ SUAREZ y otros, y que fue inadmitida a través de Auto Interlocutorio Nro. 163 del 22 de julio de la presente anualidad, el Despacho procederá con el rechazo de la misma ante el incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, cuya ausencia se advirtió en el citado auto de inadmisión, por lo que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle.

RESUELVE

RECHAZAR la contestación de la presente demanda Declarativa de Pertenencia propuesta por María del Pilar Salcedo Cuellar contra Daniel Suarez Suarez y las personas inciertas e indeterminadas que se crean con iguales o mejores derechos sobre el bien a usucapir, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cb37ecda573cf7f433932ac792bcc60ee76cff1983d98a8cbad5b59ac3837b

Documento generado en 21/08/2020 11:23:30 a.m.